



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	3	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ETILMA SILGADO AGRESOTT	Identificación	CC No.42.650.636
Apoderado	LILIANA ARROYAVE RAVE duvanta1@hotmail.com – lar530@hotmail.com	TP	122.618 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTIN GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	PENSIONES ANTIOQUIA		
Apoderado	SERGIO LEON GALLEGO ARIAS sergio.gallego@pensionesantioquia.gov.co	TP	126.682 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N 126242021 del 15 de julio de 2021 PDF N° 2 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados de COLPENSIONES (PDF N° 20) y por PENSIONES DE ANTIOQUIA (PDF 23) y el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear <input type="checkbox"/>

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consistirá en primera medida el Despacho deberá resolver el conflicto entre las entidades COLPENSIONES y PENSIONES DE ANTIOQUIA, determinando a qué entidad le corresponde reconocer y pagar la pensión de vejez de la demandante, una vez desatado el anterior problema deberá determinar el Juzgado si la demandante es beneficiaria o no del régimen de transición y definido este punto verificar cuál es la normativa aplicable al caso concreto y desde que fecha se hizo exigible la eventual prestación pensional,

Y de proceder dicho reconocimiento determinar la procedencia del pago retroactivo pensional, la condena al pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación o si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades codemandados y que denominaron:

COLPENSIONES	PENSIONES ANTIQUIA
i. Falta de legitimación en la causa por pasiva ii. Inexistencia de reconocer y pagar la obligación demandada y falta de derecho para pedir iii. Improcedencia de la Obligación de pagar intereses moratorios iv. Buena fe v. Prescripción, innominada o genérica, imposibilidad de condena en costas.	i. Inexistencia de la obligación ii. Prescripción iii. Legalidad de la actuación administrativa

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 31 de julio de 1955, por lo que a la fecha tiene 66 años de edad (Folio 56 PDF N° 03 Registro civil de nacimiento)
- ii. Que la demandante trabajó para el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en calidad de empleada pública entre el 11 de agosto de 1989 y el 20 de diciembre de 1996 acumulando un total de 905 semanas efectivamente cotizadas (Folio 72 a 81 PDF N°23 Certificado de tiempos laborados - CETIL)
- iii. Que la demandante a través de apoderado interpuso acción de tutela en contra de COLPENSIONES y AFP PORVENIR por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, seguridad social y libre escogencia de régimen pensional (Folio 8 al 12 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PDF N° 21 acción de tutela)
- iv. Que el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Constitucional emitió sentencia el 07 de junio de 2016 confirmando parcialmente y modificando la sentencia de primera instancia, en sede de tutela Folio 32 a 46 PDF N° 21 Expediente administrativo.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folio 10 a 56 del PDF N° 3 consistentes en:

- i. Resolución SUB 11095 del 17 de marzo de 2017, emitida por COLPENSIONES Folio 13 a 20 PDF N°3
- ii. Resolución 2019030733 del 05 de diciembre de 2019 emitida por pensiones Antioquia Folio 10 a 12 PDF N°3
- iii. Copia del Certificado de información laboral, formato 1,2 y 3. Folio 21 a 30 PDF N°3
- iv. Certificación electrónica de tiempos laborados Folio 31 a 32 PDF N°3
- v. reporte de semanas cotizadas a PORVENIR Folio 33 PDF N°3
- vi. Solicitud de traslado ante COLPENSIONES Folio 35 PDF N°3

- vii. Negativa de COLPENSIONES Folio 34 PDF N°3
- ii. Copia de sentencia de tutela segunda instancia Folio 36 a 50 PDF N°3
- ix. Certificado de afiliación a COLPENSIONES Folio 51 PDF N°3
- x. Copia de historial laboral de COLPENSIONES Folio 52 a 55 PDF N°3
- xi. Registro Civil de nacimiento. Folio 56 PDF N°3

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada COLPENSIONES:

- i. Expediente administrativo e historial laboral

A la parte demandada PENSIONES ANTIOQUIA

- i. Copia del Decreto No. 3780 del 15 de diciembre de 1991, por medio del cual se creó el Fondo de Prestaciones de los Empleados, Trabajadores y Pensionados del Departamento de Antioquia.
- ii. Copia de la Ordenanza 30 del 12 de diciembre de 2003, por medio de la cual se modificaron los estatutos de la Entidad Administradora de Pensiones del Departamento de Antioquia.
- iii. Expediente administrativo

No se le decreta:

- i. Decreto 2020070000001 del 01 de enero de 2020 por medio del cual se nombró al Gerente General de Pensiones de Antioquia.
- ii. Acta de posesión del Gerente de Pensiones de Antioquia.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De oficio:

De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS decreta las siguientes pruebas:

A costa de la demandante:

- i. Sentencia de tutela de primera instancia por medio de la cual se ordenó el traslado de la AFP PORVENIR a COLPENSIONES

A costa de la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral actualizado
- ii. Reporte SIAFP

A costa de la demandada PENSIONES ANTIOQUIA

Reporte de novedades y historial laboral de pensiones Antioquia. Reporte CETIL

La anterior información deberá ser allegada dentro de los cinco 05 días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8643debe075574f665167ef5df647a828c4b90453a21623e7b5ebd9d9ad75db6**
Documento generado en 06/12/2021 04:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>